



Informe secretarial. 14 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n° 2023-00969. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 050 03 2023 00969 00

Bogotá D. C., 5 de abril de 2024

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Ricardo Andrés Martínez Salazar**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje, por lo que dicha situación deberá ser corregida.
2. Se requiere a la parte demandante para que aclare los hechos narrados en los numerales 10, 11 y 12 en adelante, pues refiere la omisión de pago de trabajos o tratamientos, pero el acápite de pretensiones solo relaciona el pago de acreencias laborales, Lo anterior a efecto de que se permita una adecuada contestación de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Los hechos incoados bajo los numerales 7 y 8 además de contener varias situaciones fácticas, contienen apreciaciones subjetivas que impiden la adecuada contestación y fijación del litigio por lo que la parte demandante deberá desglosar en debida forma cada una de las situaciones allí expresadas y hacerlo de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

En este punto, recuerda el Despacho que la adecuada formulación de los hechos incide en el trámite del proceso, pues facilita la contestación de la demanda, la fijación del litigio entre otros momentos procesales.

4. Si bien la parte demandante se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del CPTSS, pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
5. No se aportó la prueba 4, esto es el "*Abono realizado soporte Banco Davivienda*". Así mismo deberá enumerar en debida forma las pruebas que quiere hacer valer en el proceso como quiera que se salta la numeración del 1 al 3.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

6. Deberá indicar si los documentos que figuran del folio 17 al 35 del archivo *01Demanda* se pretenden hacer valer como pruebas como quiera que no hiciera referencia de estas en el acápite correspondiente.
7. Se requiere a la parte demandante para que precise la prueba denominada *Interrogatorio de parte* o aclare si lo que solicita un testimonio adicional, para el efecto deberá indicar el objeto de dicha prueba y los datos de notificación o en poder de quien se encuentra dicha información.
8. Se requiere a la parte demandante para que discrimine las pretensiones de condena, como quiera que sólo hizo referencia de manera general a *salarios y prestaciones sociales* sin precisar los parámetros de su liquidación. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
9. Igualmente, deberá establecer si pretende alguna consecuencia jurídica en caso de que se analicen las pretensiones subsidiarias formuladas.
10. Finalmente, se indica que se incumplió con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, pues no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la empresa ELITE DENTAL CLINICAS ODONTOLOGICAS, o la Matricula Mercantil de la persona que asegura es propietario del establecimiento de comercio. Tampoco se señaló bajo juramento una imposibilidad de aportarlo.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 018 del 8 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a6b10cdb36e75b99aa98bf52cf2cab1b4b663cfe4ca5df6793e9d62383aa60**

Documento generado en 05/04/2024 04:00:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>